

IMPUESTOS:

DECRETO 1314 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021 - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - "Por medio de la cual se reglamentan los días sin IVA de que habla la Ley 2155 de 2021".

El **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** expidió el Decreto 1314 del 20 de octubre mediante el cual se reglamentan los días sin IVA establecidos en la Ley 2155 de 2021 "*Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones*", del cual nos permitimos indicar los aspectos más relevantes, así:

- Los días de exención del Impuesto Sobre las Ventas - IVA, para los bienes cubiertos de que tratan los artículos 37,38 y 39 de la Ley 2155 de 2021 serán:
 - a) El veintiocho (28) de octubre de 2021.
 - b) El diecinueve (19) de noviembre de 2021.
 - c) El tres (3) de diciembre de 2021.
- Los responsables deberán parametrizar sus sistemas informáticos para la aplicación de los tres (3) días sin IVA y el control del número máximo de unidades que pueden ser adquiridas para garantizar que los bienes cubiertos adquiridos no superen los montos económicos establecidos.
- Cuando se presenten devoluciones, cambios o garantías sobre los bienes cubiertos que fueron vendidos el día en que aplicó la exención, el responsable del IVA deberá realizar la devolución, cambio o garantía por otro bien de la misma referencia, marca y valor para que se mantenga el beneficio. Cuando se genere la devolución o reintegro del valor del bien, la nueva compra no se encontrará cubierta con la exención de IVA a menos que se realice en otro día que aplique el beneficio.
- Los pagos de los bienes cubiertos deberán realizarse en efectivo, tarjetas débito, tarjetas crédito o cualquier otro mecanismo de pago electrónico.
- La exención del IVA se mantendrá siempre y cuando los bienes cubiertos sean entregados o recogidos por el consumidor dentro de las dos (2) semanas siguientes, contadas a partir de la fecha de emisión de la factura.
- Los responsables que vendan bienes cubiertos con la exención, podrán tratar como impuesto descontable el IVA pagado en la adquisición de dichos bienes. En caso de generarse saldo a favor por la venta de los bienes cubiertos, los responsables no podrán solicitarlo en devolución y/o compensación y solo podrán imputarlo en la declaración de IVA del periodo fiscal siguiente.
- Los bienes corporales muebles que estarán cubiertos con el beneficio son:
 - a) **Vestuario y calzado** hasta \$ 726.160.
 - b) **Complementos de vestuario** (morrales, maletines, bolsos de mano, carteras, gafas de sol, paraguas, pañoletas y bisutería) hasta \$ 726.160.
 - c) **Electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones** (televisores, parlantes de uso doméstico, tabletas, refrigeradores, congeladores, lavaplatos eléctricos, máquinas de lavar y secar para el hogar, aspiradoras, enceradoras de piso, trituradores eléctricos de desperdicios, aparatos eléctricos para preparar y elaborar alimentos, máquinas de afeitar, hornos, planchas y cafeteras, computadores personales, equipos de comunicaciones, calentadores, ventiladores, aires acondicionados, entre otros) hasta \$ 2.904.640.

- d) **Elementos deportivos** (pelotas de caucho, bolas, balones, raquetas, bates, mazos, gafas de natación, trajes de neopreno, aletas, salvavidas, cascos, protectores de manos, codos y espinillas, y zapatos especializados para la práctica de deportes, bicicletas y bicicletas eléctricas, manillas, guantes de béisbol, softbol y boxeo) hasta \$ 2.904.640.
 - e) **Útiles escolares** hasta \$ 181.540.
 - f) **Juguetes y juegos** (muñecas, los muñecos que representen personajes, los animales de juguete, muñecos de peluche y de trapo, instrumentos musicales de juguete, naipes, juegos de tablero, juegos electrónicos y videojuegos, trenes eléctricos, sets de construcción, juguetes con ruedas, diseñados para ser utilizados como vehículos; rompecabezas y canicas, patinetas y patinetas eléctricas) hasta \$ 363.080.
 - g) **Bienes e insumos para el sector agropecuario** (incluye semillas y frutos para la siembra, los abonos de origen animal, vegetal, mineral y/o químicos; insecticidas, raticidas y demás antirroedores; fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas; sistemas de riego, aspersores y goteros para sistemas de riego; guadañadoras, cosechadoras, trilladoras, partes de máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar; concentrados y/o medicamentos para animales, alambres de púas y cercas) hasta \$ 2.904.640.
- El consumidor final puede adquirir hasta tres (3) unidades del mismo bien cubierto y enajenado por el mismo responsable.

Consulte el contenido completo del mencionado Decreto 1314 del 20 de octubre de 2021 haciendo clic a continuación:



Cordialmente.

CCA & CIA LTDA

Bogotá D.C. martes, 26 de octubre de 2021